



Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001300110418, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVES DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DEL 2018, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

## RESULTANDOS

**PRIMERO**: El 06 de noviembre del año 2018, el particular presentó la solicitud de información con número de folio 00013000110418, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

## Solicitud 00013000110418:

"Por medio del presente, solicito a esa autoridad me informe si durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017 llevó a cabo, auxilió, participó o tuvo conocimiento de cualquier tipo de diligencia relacionada con la embarcación con bandera panameña denominada Caballo Maya. En caso afirmativo, solicito se me indiquen las fechas, lugares y finalidad de cada una de dichas diligencias y se me proporcione copia de los documentos en que constan." [Sic]

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, con fecha 07 de noviembre de 2018, solicitó citada información a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Octava Regiones Navales; a la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos; a las Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Cuarta Zonas Navales; a los Sectores Navales de Matamoros, La Pesca, Tuxpan, Champotón, Cozumel, Puerto Cortés, Los Cabos, Santa Rosalía, San Felipe, Topolobampo, Puerto Peñasco, Ixtapa, Huatulco e Isla Socorro, mediante los oficios números 2481/18, 2484/18 y radiograma número 119/2018, por ser las áreas que pudiesen contar con la información requerida, de conformidad con las atribuciones que les confieren los artículos 1, 2 fracción I, 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda la Séptima Zona Naval solicitó a este Comité de Respecto a la solicitud con número de folio <u>00013000110418</u>, en la que se requiere copia de los documentos en los que conste que esta Dependencia llevó a cabo, auxilió, participó o tuvo conocimiento de cualquier tipo de diligencia relacionada con la embarcación con





ASUNTO: Hoja dos del acta de Comité.

bandera panameña denominada "Caballo Maya" durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, al respecto, la Séptima Zona Naval solicita a este Comité de Transparencia, dicha información se RESERVE, por encontrarse dentro de los supuestos legales señalados en los artículos 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO:** Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes.

## CONSIDERANDOS.

**PRIMERO**: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria del Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información clasificada como reservada y confidencial, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR la decisión del Área Administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia.

**TERCERO:** En la solicitud que nos ocupa se requiere obtener la información señalada en el Resultando primero del presente fallo, misma que se tiene como reproducida para los efectos correspondientes.

Por lo anterior este Comité determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: La Séptima Zona Naval informó a este Comité que la información requerida en la solicitud de acceso se clasifica como información RESERVADA, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y apartado Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalando que la difusión de la información expondría al público las peculiaridades

Continúa hoja tres...





ASUNTO: Hoja tres del acta de Comité.

de los documentos en que consta que esta Dependencia llevó a cabo, auxilió, participó o tuvo conocimiento de cualquier tipo de diligencia relacionada con la embarcación con bandera panameña denominada "Caballo Maya" durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, conforme a lo señalado en el resultando Tercero, de la presente resolución, ya que citada embarcación se encuentra en disputa en un litigio mercantil en los juzgados federales en este país y en un arbitraje en La Corte de Londres de Arbitraje Internacional, por lo que se podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado y afectar ambas controversias.

QUINTO: Sobre la clasificación de reserva, dicha Unidad Administrativa, informó a este Comité, expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado Segundo, Sexto y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, lo siguiente:

DAÑO PRESENTE. - La divulgación de la información solicitada por el particular, aun en versión pública, representa un riesgo real, demostrable e identificable que podría vulnerar la conducción de un expediente en el que, por lo reciente de la situación jurídica que adquirieron las citadas embarcaciones, existen procedimientos jurisdiccionales que aún se encuentran en trámite o que aún no han sido resueltos. Esto, aunado a que la naturaleza de las garantías involucra derechos de la personalidad, datos personales y la narración de diversos hechos cuya veracidad y exactitud se encuentra sujeto a prueba.

Así también debe considerarse que el contenido de las reclamaciones que han sido realizadas a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, con relación a las ancladas en el exterior de la jurisdicción de la capitanía de puerto de Isla del Carmen, Camp., (o bien, con motivo de su remoción de dicha área) entre ellas la denominada: "Caballo Maya", solo pueden ser conocidas por quienes tengan intervención en el procedimiento administrativo y legal, que en su caso se inicie, por lo que ninguna otra persona puede conocer su contenido, esto es lo que en sistema jurídico se denomina como secreto sumario.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que tanto para el particular que presentó solicitud de información, como para la conducción del expediente, supondría que la divulgación supera el interés público general de emitir documentación existente en expedientes, aun sin concluir, en virtud de que puede incidir en el derecho de las partes involucradas en dichos

Continúa hoja cuatro...





ASUNTO: Hoja cuatro del acta de Comité.

expedientes de que se protejan sus datos personales, obligación que se encuentra establecida en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que se infrinja el derecho del reclamante a la protección de sus datos personales, así como se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos propuestos, el cual en su caso, tendrá como objeto de la Litis a sustanciar, la exactitud o veracidad de diversos hechos en los que por su naturaleza, se ven involucradas que podrían exponerlos a discriminación o riesgo grave a su persona.

En ese orden de ideas, este Comité considera que en la especie se actualiza la causal de clasificación de reserva de la información hecha valer por el Área Administrativa, prevista en el artículo 110, fracción XI de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:

# LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

De igual forma, este Comité advierte que el Área Administrativa acreditó los supuestos establecidos en el apartado **Trigésimo** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establece:

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Continúa hoja cinco...





ASUNTO: Hoja cinco del acta de Comité.

De citado precepto se desprende que la publicidad de los documentos requeridos por el solicitante en la solicitud con número de folio 00013000110418 podría vulnera la conducción y el procedimiento de los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado, de donde es posible extraer, que toda información que obre en los archivos de esta Dependencia en donde apoyó y participó auxiliando a alguna autoridad jurisdiccional o ministerial dentro de actuaciones que son parte de un expediente judicial, previo a su solución, se entenderá válidamente reservada.

La Séptima Zona Naval citó de forma específica la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como causal aplicable al supuesto normativo que otorga el carácter de información reservada, por lo que se estima que la prueba de daño que ofreció debe reducirse precisamente a los elementos que crean la posibilidad de un efecto nocivo en la conducción de un expediente previo a que cause estado, lo que en la especie evidentemente acontece, esto porque la divulgación de la información solicitada, conllevaría un riesgo real, demostrable e identificable por la situación jurídica en la que se encuentra citada embarcación, de los procedimientos jurisdiccionales que aún se encuentran en trámite por lo tanto no han sido resueltos, aunado a esto la naturaleza de las garantías que involucra derechos de la personalidad, datos personales y la narración de diversos hechos cuya veracidad y exactitud se encuentran sujetos a prueba y que de hacerse público podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales ante los Tribunales Federales en que se encuentran.

En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, en relación a la solicitud con número de folio 00013000110418, los documentos en que consta que esta Dependencia llevó a cabo, auxilió, participó o tuvo conocimiento de cualquier tipo de diligencia relacionada con la embarcación con bandera panameña denominada "Caballo Maya" durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

#### RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité de Transparencia CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA, por un período de cinco años, en relación a la solicitud con número de folio 00013000110418, los documentos en que Continúa hoja seis...





ASUNTO: Hoja seis del acta de Comité.

constan las diligencias que la Secretaría de Marina Ilevó a cabo, auxilió, participó o tuvo conocimiento en la embarcación con bandera panameña denominada "Caballo Maya" durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, de conformidad con el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución para que acompañe a la solicitud de información con número 00013000110418.

**CUARTO:** Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

ALMIRANTE

OFICIAL MAYOR DE MARINA.

PRESIDENTE

ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA.

ALMIRANTE

INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL/DE MARINA.

PRIMER VOCAL LUIS OROZCO INCLÁN

SECRETARIA DE MARINA COMITE DE TRANSPARENCIA

CAP. NAVIO CG. DEM.

JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

SEGUNDO VOCÁL-SÉCRETARIO ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ

Heroica Escuela Naval Militar; No. 861, Col. Los Cipresos, C.P. 04830, Del Coydacán, Ciudad de México Tel.: (55) 56 24 65 00 www.semar.gob.mx